

MAURICIO GUEVARA PINTO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE AGRICULTURA Y
GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES FUENTES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y
AMBIENTE

ROCÍO IZABEL TÁBORA MORALES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE FINANZAS

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DERECHOS HUMANOS

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE ENERGÍA

ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE TURISMO

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-083-2018

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS
DE ESTADO,**

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 numerales 2 y 11 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República, dirigir la política general del Estado y representarlo, emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que Honduras es parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), instrumento en el que los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluyendo éste una vivienda adecuada. Por lo cual, los Estados Partes adoptarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República, tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada. El Presidente de la República en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-067-2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en 17 de octubre de 2014, edición 33,558, se aprobó la Política Nacional de Vivienda para atender a la población menos favorecida y se estableció el Bono de Vivienda Para Una Vida Mejor. Cada año el Programa se ha venido fortaleciendo conforme a las necesidades de la población a través de las reformas al Decreto Ejecutivo Número PCM-067-2014 en los Decretos Ejecutivos Números PCM-081-2014, PCM-019-2015, PCM-002-2016, PCM-057-2016, PCM-004-2017 y PCM-004-2018.

CONSIDERANDO: Que como parte de la implementación de la Política Nacional de Vivienda mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-011-2017, se creó el Gabinete Gubernamental para Reasentamientos Humano, responsable de crear la estructura necesaria para el Reasentamiento Integral de las familias situadas en zonas de alto riesgo, área de uso público o sujeto a afectación por causa de utilidad pública o por otras causas debidamente justificadas.

CONSIDERANDO: Que es prioridad del Gobierno de la República continuar fortaleciendo el Programa Bono de Vivienda para Una Vida Mejor, reducir el déficit habitacional y proceder al reasentamiento de poblados en situación de riesgo o necesidad pública mediante la utilización de sus recursos humanos y financieros disponibles.

POR TANTO,

En aplicación de los Artículos 245 numerales 1), 2), 11), 30) y 35) y Artículo 252 de la Constitución de la República; Artículos 5, 11, 17, 22, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas; y, los Decretos Ejecutivos Números PCM-024-2014, PCM-067-2014, PCM-081-2014, PCM-019-2015, PCM-002-2016, PCM-057-2016, PCM-004-2017, PCM-011-2017, PCM-004-2018 y PCM-013-2018.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el numeral 2) del Artículo 1 del Decreto Ejecutivo Número PCM-067-2014, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 17 de octubre de 2014 y sus reformas, el cual debe leerse así:

"ARTÍCULO 1. Aprobar la Política Nacional de Vivienda que establece la atención a la población menos favorecida, a través del Bono Para Una Vida Mejor, el cual se aplicará bajo las siguientes condiciones:

1. El Programa ABC (Ahorro, Bono y Crédito), dirigido a las familias con ingresos mayores a medio salario mínimo y hasta cuatro (4) salarios mínimos.

Este esquema, será el resultado del Aporte de la familia (Ahorro Programado) el cual se convierte en la primera de la solución habitacional solicitada, el Bono otorgado por una sola vez por parte del Estado, es el complemento al esfuerzo propio del beneficiario y su núcleo familiar, éste será otorgado según la modalidad a la que aplique y el Crédito concedido por una Institución Financiera Intermediaria.

Este Programa les permitirá a las familias acceder a cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) **ADQUISICIÓN DE VIVIENDA.** El bono podrá ser aplicado para la adquisición de una vivienda nueva o para la construcción de una vivienda en terreno propio cuyo valor sea de hasta un monto equivalente a SETENTA Y NUEVE (79) SALARIOS MINIMOS (SM) valor que será reajustado e incrementado tomando como base el salario mínimo de mayor cuantía en las diferentes categorías.

Los rangos de ingresos para el beneficio del Bono Para Una Vida Mejor se determinarán de la forma siguiente:

INGRESO MENSUAL FAMILIAR	BONO EN SALARIOS MINIMOS	APORTE/ prima o cuota inicial	VALOR TOPE DE LA VIVIENDA
1/2 -2 SM	11.00	3%	HASTA 79 SM
2- 3 SM	10.00	3%	
3-4 SM	9.00	3%	

El aporte o prima se calculará sobre el precio de venta del inmueble.

b) **MEJORAMIENTO DE VIVIENDA.** Se considerarán como tales, las obras para mejorar, terminar o ampliar la vivienda existente, tanto en la zona urbana como en la zona rural.

Ingreso Familiar	Bono Mejoramiento En Relación Monto de la Mejora	% Aporte propio sobre valor de la Mejora	Valor de la Vivienda		Monto de la Mejora Hasta (L)
			DESDE (L)	HASTA (L)	
>1/2 SM	20%	10%		200,000.00	100,000.00
			200,001.00	300,000.00	100,000.00
			300,001.00	400,000.00	100,000.00
>2 SM HASTA 3 SM	15%	10%	400,001.00	500,000.00	120,000.00
>3 SM HASTA 4 SM	10%	10%	500,001.00	600,000.00	175,000.00

c) **VIVIENDA MULTIFAMILIAR.** A fin de promover la densificación de las zonas urbanas del país, se aplicará un incentivo especial para la adquisición de vivienda nueva en proyectos multifamiliares en régimen de propiedad en condominios vertical, determinados de la siguiente manera:

INGRESO MENSUAL FAMILIAR	BONO EN SALARIOS MINIMOS	APORTE/Prima o Cuota Inicial	VALOR TOPE DE LA VIVIENDA
1/2 -2 SM	22.00	3%	HASTA 79 SM
2- 3 SM	16.00	3%	
3-4 SM	14.00	3%	

El aporte o prima se calculará sobre el precio de venta del inmueble.

La operatividad de este incentivo deberá ser reglamentada por la Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos (CONVIVIENDA).

d) Se autoriza la creación de un incentivo a las personas o familias con ingresos superiores a cuatro (4) salarios mínimos, el cual consistirá en un complemento u aporte asistencial directo a la tasa de interés del crédito que obtendrán los beneficiarios, independientemente de la fuente de financiamiento de dicho crédito, el cual se aplicará exclusivamente a la adquisición de viviendas nuevas, construcción de vivienda en lote propio, liberación de lote y construcción de vivienda, adquisición de lote y construcción de vivienda, cuyo valor comercial no exceda al equivalente a DOSCIENTOS VEINTE (220) SALARIOS MÍNIMOS (SM).

La operatividad de este incentivo debe ser reglamentada por la Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos (CONVIVIENDA), se le faculta para el establecimiento y condiciones de aplicabilidad de los requisitos que debe reunir los aspirantes.

“ARTÍCULO 5.- Se autoriza la comercialización de hasta un diez por ciento (10%) del total de las viviendas construidas en los proyectos desarrollados dentro del Programa de Apoyo Financiero al Desarrollador (AFD), las que podrán prescindir del Bono de Vivienda Para Una Vida Mejor, con el fin de beneficiar a otros sectores de la población hondureña que procuran el acceso a una vivienda.

CONVIVIENDA debe reglamentar la aplicabilidad de la presente disposición”.

ARTÍCULO 2. Reformar los Artículos 1 y 2 del Decreto Ejecutivo Número PCM-011-2017, los cuales en adelante se leerán así:

“ARTÍCULO 1. Conformar un Gabinete Gubernamental para Reasentamientos Humanos, responsable de crear la estructura necesaria para el Reasentamiento Integral de las familias situadas en zonas de alto riesgo, áreas de uso público o sujeto a afectación por causa de utilidad pública o por otras causas debidamente justificadas, como el caso de las familias asentadas en los bordos de los ríos de San Pedro Sula”.

El bono otorgado en los casos de reasentamiento por causa de utilidad pública, se deducirá del monto que corresponda y deba pagar el Estado en caso de indemnización”.

“ARTÍCULO 2. El Gabinete Gubernamental es coordinado por la Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos (CONVIVIENDA) y está conformado por los titulares o sus representantes de las siguientes instituciones:

- 1) Secretaría de Estado en el Despacho de Educación;
- 2) Secretaría de Estado en el Despacho de Salud;
- 3) Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad;
- 4) Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social;

- 5) Secretaría Estado en los Despachos del Trabajo y Seguridad Social;
- 6) Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (IDECOAS);
- 7) Comisión Permanente de Contingencias (COPECO);
- 8) Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillado (SANAA);
- 9) Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE);
- 10) Instituto Hondureño del Transporte (IHTT);
- 11) Centro Nacional de Información del Sector Social (CENISS);
- 12) Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOR); e,
- 13) Instituto de la Propiedad (IP) y en general todas aquellas que en el proceso de reasentamiento de población, deban brindar el apoyo del Estado en función de sus competencias”.

ARTÍCULO 3. Con el fin de facilitar el proceso de reinserción de las personas que deban ser trasladadas de los Bordes de San Pedro Sula, departamento de Cortés, al proyecto habitacional “Las Minas” de El Progreso, departamento de Yoro, se autoriza al Instituto Hondureño de Transporte Terrestre a identificar recursos de su presupuesto por el monto de OCHOCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS VEINTE LEMPIRAS (L.814,320.00) para ser utilizados en Bonos de Transporte a las personas que se asienten en el “Las Minas” de El Progreso, departamento de Yoro y que por razones de estudio y trabajo deban viajar a la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

El Bono en mención será proporcionado por un periodo de seis (6) meses partir de la fecha en que sean reasentadas las familias beneficiarias.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto Ejecutivo entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en el Salón Constitucional de Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a